

YUGOSLAVIA

Documento de trabajo sobre algunos aspectos de la verificación
en una convención sobre las armas químicas

En el curso de las negociaciones celebradas hasta la fecha en la Conferencia del Comité de Desarme (CCD) y en el Comité de Desarme (CD), así como en los documentos de trabajo presentados por algunas delegaciones, se ha puesto de relieve que la verificación constituye la base para llegar a un acuerdo en relación con la elaboración de una convención sobre la prohibición de las armas químicas. Las consideraciones objetivas del procedimiento de verificación han puesto de manifiesto el carácter complejo de este problema, tanto desde el punto de vista técnico como político. No obstante, cabe deducir que hay acuerdo, en principio, respecto de la mayor parte de los problemas técnicos de la verificación.

Como es sabido, el Protocolo de Ginebra de 1925 prohíbe el empleo en la guerra de armas químicas. Como el Protocolo de 1925 no prohíbe expresamente el desarrollo, la producción y el almacenamiento de agentes de guerra química, algunas de las principales Potencias militares vieron en ello una justificación para realizar investigaciones extensivas con el fin de obtener nuevos tipos de armas químicas. Otros países industrializados también han adquirido experiencia en la investigación y el desarrollo de agentes de guerra química, de tipos y en cantidades que pueden utilizarse con fines de protección técnica y médica (el desarrollo de equipo de protección, detección, descontaminación, tratamiento médico, etc.).

En las reuniones del Comité de Desarme y del grupo de expertos que se celebraron en 1980, 1981 y 1982 se procedió a una armonización de los criterios acerca de una serie de problemas sumamente importantes, como el ámbito de la futura convención, las definiciones de las armas químicas, los criterios de toxicidad y la necesidad de que los Estados declarasen sus arsenales de armas químicas e instalaciones de producción y fijasen plazos para la destrucción de dichos arsenales e instalaciones. Sin embargo, la aparición de armas binarias ha introducido nuevos elementos, incluso en los casos en que se había llegado en principio a un acuerdo. Así, por ejemplo,

los componentes de toxicidad relativamente baja y los componentes no tóxicos (precursores), que son parte integrante de las armas binarias, no pueden ser clasificados según los criterios de toxicidad de los agentes de guerra química que se han adoptado ya. El hecho de que las armas binarias contengan sustancias "no tóxicas" sólo reviste importancia para quienes producen y poseen dichas armas y, sobre todo, cuando ello afecta a su producción, almacenamiento y destrucción. Sin embargo, si se tiene en cuenta la finalidad de las armas binarias, no existe en tal caso diferencia alguna entre esas armas y los agentes de guerra química que están clasificados actualmente, en función de la toxicidad, como sustancias químicas supertóxicas letales. Estos datos ponen de manifiesto la necesidad de aplicar métodos químicos, físicos y biológicos de detección e identificación para verificar las armas binarias en el curso de la producción y el almacenamiento. La aplicación de los mencionados métodos es también muy importante al fiscalizar y demostrar la existencia de actividades relacionadas con la verificación del posible uso de armas químicas, y también para verificar la destrucción de los arsenales de agentes de guerra química en general. Por otra parte, la utilización conjunta de métodos químicos, físicos y biológicos crea las condiciones necesarias para una verificación viable de la existencia o del uso de armas químicas. La aplicación de la verificación se verá facilitada si se llega a un acuerdo sobre la normalización de los métodos, pues en tal caso se podrán comparar y reproducir los resultados obtenidos por varios laboratorios.

A nuestro juicio, la verificación de las armas químicas deberá realizarse de acuerdo con un procedimiento nacional e internacional, pues estimamos que ambas formas de verificación, lejos de ser excluyentes, se complementan mutuamente. Para reforzar la confianza entre los países, es posible que tanto la verificación nacional como la internacional tengan que basarse en un sistema de identificación convenido, generalmente aceptable y unificado, cuyos métodos se normalizarían para las distintas categorías de agentes de guerra química. Ello no excluye, por supuesto, un enfoque nacional separado, sobre todo cuando un país dispone de personal calificado y del equipo y la organización necesarios para la toma de muestras, el tratamiento de datos, etc. La normalización de los métodos de verificación internacional también puede facilitar considerablemente el sistema nacional de verificación y la adopción de medidas de defensa química en los países que carecen de experiencia en lo referente al desarrollo de sus propios métodos de verificación. La normalización de los métodos de verificación lleva implícita su modificación periódica de acuerdo con el progreso científico y tecnológico. Es comprensible

que la introducción de nuevos métodos y procedimientos deba quedar sujeta al acuerdo y a la aprobación de un órgano internacional creado por los Estados partes en la Convención sobre las armas químicas. A nuestro modo de ver, los acuerdos sobre la reducción de los armamentos y sobre el desarme deben estar fundados en una confianza razonable, como sucede en el caso de algunos acuerdos vigentes. Si disminuye la confianza o si existen dudas en cuanto a la violación de los acuerdos, sólo las medidas de verificación pueden restablecer la confianza entre los Estados partes en el acuerdo. Eso es particularmente cierto por lo que respecta a los países que poseen instalaciones de producción y arsenales de armas químicas, porque la carrera de armamentos, que está generalmente motivada por la necesidad de conseguir una ventaja en materia de armamentos o que se justifica por la necesidad de no quedar rezagado en la creación de nuevas armas, suele ser iniciada en la mayoría de los casos por esos países.

Aunque pueda parecer a primera vista que el término "verificación" es inequívoco y que se tiene una idea clara de su contenido, se han emitido hasta la fecha diferentes opiniones y explicaciones al respecto, lo que queda confirmado por una serie de documentos de trabajo dedicados a esta cuestión. Teniendo presente las características específicas que poseen los agentes de guerra química, los procedimientos de verificación internacional propuestos denotan dificultades de carácter político o técnico. Si se tienen en cuenta las negociaciones celebradas hasta la fecha y los documentos de trabajo presentados al respecto, nos parece que existen tres categorías fundamentales de verificación internacional:

- a) Verificación comprensiva (absoluta);
- b) Verificación esencial (necesaria); y
- c) Verificación limitada (insuficiente).

a) La verificación comprensiva (absoluta) presupone la aceptación voluntaria de la inspección internacional y un máximo de franqueza respecto de la obtención y recopilación de los datos necesarios en todas las etapas del proceso de verificación. En este caso, el Estado en cuyo territorio se realiza la verificación presta la asistencia técnica, profesional y de otra índole que sea necesaria, y está dispuesto a cooperar. El plazo para llevar a cabo esta verificación no deberá definirse, en principio, y dependerá del alcance de la misma. Esta verificación abarca: la inspección in situ; la toma y la determinación de muestras con ayuda de métodos químicos, físicos o biológicos normalizados. Estos análisis pueden efectuarse en los laboratorios del país en que se lleve a cabo la inspección,

y las muestras pueden enviarse a los denominados laboratorios de referencia, respecto de los cuales hay acuerdo entre los países signatarios de que pueden efectuarse en ellos análisis fiables; o bien pueden utilizarse ambas posibilidades al mismo tiempo. Dentro del alcance de esta inspección, también puede efectuarse un reconocimiento médico con toma de muestras (sangre, orina, etc.), así como una inspección en las proximidades de la instalación, como la toma y la determinación de muestras con ayuda de métodos químicos, físicos o biológicos. Estas muestras, de aire contaminado, agua efluente, etc., podrían tomarse a una distancia de la instalación de producción que permita realizar mediciones fidedignas.

b) La verificación esencial (necesaria) presupone una aceptación mutuamente convenida de la inspección internacional, de conformidad con lo dispuesto en la Convención. Esta verificación puede llevarse a cabo periódicamente (una vez o varias veces al año) o cuando se presente la necesidad. El Estado en cuyo territorio se efectúe la inspección deberá velar por que no se pongan trabas a la labor de la Comisión Internacional. El ofrecimiento de ayuda técnica y profesional por parte del país en que se efectúe la inspección dependerá de que éste esté dispuesto o no a cooperar. En principio, deberá definirse el tiempo necesario para completar la verificación, aunque también en este caso ello dependerá del alcance de la verificación. Esta verificación abarca:

- La inspección in situ, es decir, la toma de muestras y el envío de las mismas a los laboratorios de referencia situados fuera del país en que se realice la verificación;
- La inspección en las proximidades de la instalación, es decir, la toma de muestras de aire contaminado, agua efluente, etc., a una distancia de la instalación de producción que permita realizar mediciones fidedignas. Las muestras se envían a laboratorios de referencia situados fuera del país en que se realice la inspección;
- La inspección in situ o en las proximidades de la instalación también deberá prever el reconocimiento médico de las personas, con la consiguiente toma de muestras (sangre, orina, etc.), que prestan servicios en las instalaciones, así como de las personas que viven en los alrededores de las mismas.

c) La verificación limitada (insuficiente) no incluye el procedimiento de verificación internacional. Los resultados y los datos de la verificación

nacional^{1/} se utilizan principalmente para controlar las violaciones de la Convención, la cual, por razones comprensibles, tiene una validez y una utilidad limitadas. La verificación limitada también puede utilizar otras fuentes de información que revelen indirectamente una posible violación de la Convención sobre las armas químicas. En ciertas circunstancias, esta verificación también puede prever la inspección a distancia.

En caso de sospecha de utilización de armas químicas, se puede recurrir a las tres modalidades de verificación mencionadas (a, b y c). Es preciso subrayar que, cualquiera que sea el tipo de verificación de que se trata, lo esencial es que esa verificación se realice a tiempo. Así, por ejemplo, cuando existe la sospecha de que se están utilizando agentes de guerra química persistentes, el tiempo necesario para la toma de muestras con miras a la determinación química y físicoquímica no puede rebasar dos o tres semanas (según sean las condiciones meteorológicas). Por lo que respecta a los agentes de guerra química no persistentes, ese plazo es mucho más limitado y suele quedar reducido, incluso en las condiciones meteorológicas más favorables, a un par de días.

Se considera que la clasificación de la verificación internacional propuesta en el presente documento de trabajo es condicional, y nosotros la proponemos como hipótesis de trabajo al considerar los distintos niveles de verificación internacional.

^{1/} En el presente documento de trabajo se da por sentado que el sistema nacional de verificación se relaciona con la utilización de personal y de recursos vinculados a su propio territorio, y que ese sistema se diferencia de la verificación técnica nacional que abarca la observación del territorio extranjero mediante satélites.

